

Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2016.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la parte actora en la causa Roseo Cuellar, Lucía Manuela y otro s/ acción de inconstitucionalidad", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación dio origen a esta presentación directa, resulta inadmisibile (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la queja. Declárese perdido el depósito de fs. 3. Notifíquese y, previa devolución de los autos principales, archívese.



RICARDO LUIS LORENZETTI



JUAN CARLOS MAQUEDA



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



HORACIO ROSATTI

Recurso de queja interpuesto por Lucía Manuela Roseo Cuellar y Nélida Eva Cuellar, en nombre y representación de su hijo menor E.R.C., parte actora en autos, representada por el Dr. Carlos Gustavo Del Corro, con el patrocinio letrado del Dr. Roberto C. Pugacz.

Tribunal de origen: Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco.